



## VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:  
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:  
COT-026-2020 – 14 de octubre de 2020

### Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

### Tipo de información clasificada y fundamento legal:

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra A es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, párrafo primero de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.


#### *Información reservada*

La información testada e identificada con el número 7 es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen Información clasificada:  
2-11.

  
Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico

  
Karla Moctezuma Bautista  
Coordinadora General de Acuerdos

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**39ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Muy bien, muy buenos días... buenas... buenos días, todavía, a todos, hoy es diecisiete de septiembre del año dos mil veinte y celebramos la sesión ordinaria número treinta y nueve del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, nos acompaña el Secretario Técnico, tenemos una vacante.

Y le voy a ceder, en un momento, la palabra al Secretario Técnico quien me va a ayudar a hacer constar que esta sesión de Pleno se está llevando a cabo de manera remota mediante medios de comunicación electrónicas, de conformidad con el Acuerdo mediante este... mediante el cual el Pleno autorizó la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud, ese Acuerdo es del veintiséis de marzo del año dos mil veinte.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA):** Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que integran el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota.

Gracias.

**APP:** Muy bien, pues el Orden del Día de hoy es conocida por todos, son cinco puntos, el quinto son Asuntos Generales.

No sé ¿si alguien tiene comentarios sobre la misma?

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR):** No.

**APP:** Bueno, pues entonces voy a iniciar el desahogo de la agenda.

El primero punto [del Orden del Día] es la presentación, discusión y, en su caso aprobación del Acta correspondiente a la sesión número treinta y siete ordinaria del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, esta sesión, la treinta y siete, se celebró el tres de septiembre del año dos mil veinte. El Acta se circuló, la conocen todos, pregunto si ¿alguien tiene comentarios?

**BGHR:** No.

**Eduardo Martínez Chombo (EMC):** No, ninguno.

**APP:** Bueno, como no hay comentarios entonces pregunto ¿quién estaría a favor de aprobar esta Acta de la sesión número treinta y siete ordinaria del Pleno de esta COFECE?

**EMC:** Eduardo Martínez Chombo, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC):** José Eduardo Me... perdón...

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV):** Gustavo Rodrigo Pérez...

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**GRPV:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y bueno, esto implica, Secretario Técnico, que por unanimidad de votos queda autorizada esta Acta.

Nos vamos al siguiente punto del Orden de Día, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Despegar.com, Corp.; Decolar.com, Inc.; Viajes Beda, S.A. de C.V.; Transporturist, S.A. de C.V.; BD Operadora de Servicios, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-057-2020.

Y cedo la palabra al Comisionado Ponente en este asunto, que es José Eduardo Mendoza Contreras.

**JEMC:** Gracias, Comisionada Presidente.

Nada más permítame abrir mi Ponencia.

Ya.

La operación notificada consiste en la adquisición indirecta, por parte de Despegar.com, [Corp] (en adelante, "Despegar Corp"), [REDACTED] B

[REDACTED] B de las acciones con derecho a voto y con derechos económicos de BestDay, negocio conformado por las empresas Viajes Beda, S.A. de C.V. (en adelante, "Viajes Beda") [y] Transporturist S.A. de C.V. (en adelante, "Transporturist").

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal Competencia Económica.

Incluye una cláusula de no competencia, que cumple con los parámetros de la Comisión.

[REDACTED] B se consideran con pocas probabilidades de afectar la competencia.

Despegar Corp. es una sociedad pública tenedora de acciones. [REDACTED] B ofrece diversos productos y servicios relacionados con viajes, [REDACTED] B

[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Eliminado: 5 Renglones y 27 palabras.



[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Y Transporturist, [REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

[REDACTED] B

Del análisis de la operación se concluye que los Notificantes [REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

Asimismo, se identifica que como resultado de la operación, [REDACTED] B  
[REDACTED] B

[REDACTED] E  
[REDACTED] B

[REDACTED] E  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Eliminado: 14 Párrafos, 3 renglones y 17 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Adicionalmente, [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B por lo que se considera poco probable que pueda afectar la competencia y libre concurrencia en dichos mercados.

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B Como resultado de la concentración, [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Por su parte, [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Por otra parte, [REDACTED] B [REDACTED] B

B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Eliminado: 5 Párrafos, 14 renglones y 43 palabras.

Además, [REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Por otro lado, [REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Finalmente, [REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Por lo anterior, [REDACTED] B no representarían riesgos a la competencia [REDACTED] B

En virtud de lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia por lo que la Ponencia propone autorizarla.

El análisis de todos estos elementos que estoy presentando en el resumen ejecutivo de la Ponencia pues se encuentra ya en la Ponencia que se presentó y se encuentran ahí los detalles de por qué consideramos que no existe un problema de poder de mercado y derivado de eso, derivado de la concentración y derivado de eso [REDACTED] B  
[REDACTED] B tampoco tendrían efectos anticompetitivos.

Eso es todo.

Por lo anterior, propongo autorizar la presente concentración.

Gracias.

**AFR:** [Comisionada] Presidenta no te escuchas.

**BGHR:** El micrófono.

**APP:** Una disculpa, preguntaba yo ¿si alguien tenía comentarios?

**AFR:** No.

**BGHR:** No.

**APP:** Nadie tiene comentarios, pregunto entonces ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por el Ponente?

**EMC:** Eduardo Martínez Chombo, a favor de la Ponencia.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, con la Ponencia, a favor.

Eliminado: 17 renglones y 55 palabras.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**GRPV:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor de la Ponencia.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y también estoy a favor.

Y con esto, Secretario Técnico, lo que tenemos es unanimidad de votos para la aprobación de esta transacción, la CNT-057-2017 (sic) [CNT-057-2020].

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, es el tercero, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es [REDACTED] 7

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7 Es el asunto LI-004-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

**EMC:** Muchas gracias.

Como antecedente [REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

Con fundamento en el marco normativo aplicable, se analizaron los documentos para emitir la presente opinión.

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

Bueno, del análisis [REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

Eliminado: 6 Párrafos, 4 renglones y 41 palabras.



7 [REDACTED]  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

Por otra parte, [REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

No obstante, [REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

Por lo que, [REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

7 [REDACTED]  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
7 [REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

Así, [REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

Eliminado: 6 Párrafos, 9 renglones y 48 palabras.



Pasamos al cuarto punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Es el asunto LI-005-2020.

Y cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

**BGHR:** Sí, buenos días.

[REDACTED]

En general, [REDACTED]

No obstante, [REDACTED]

En ese sentido, [REDACTED]

[REDACTED]

De esta manera, [REDACTED]

En este sentido, [REDACTED]

[REDACTED]

Por otro lado, [REDACTED]

[REDACTED]

Eliminado: 4 Párrafos, 14 renglones y 90 palabras.

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

En ese sentido, se propone a este Pleno [REDACTED] 7  
[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

**JEMC:** El mismo comentario que al Ponente, mandamos comentarios ahí para su consideración.

**BGHR:** Okay, gracias.

**APP:** Bueno, ¿alguien más? ¿Nadie?

¿Comentarios? ¿No?

Pregunto entonces ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción?

No perdónenme, de esta resolución.

**EMC:** Eduardo Martínez Chombo, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**GRP:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y entonces pues lo que procede es que queda autorizada esta resolución [REDACTED] 7  
[REDACTED] por unanimidad de votos. Es el asunto LI-005-2020.

Y quinto [punto del Orden del Día], en Asuntos Generales, lo que tenemos son la presentación, y, en su caso, discusión y aprobación de tres Guías para tramitar distintos procedimientos en la COFECE.

El primero de ellos es el Acuerdo por el que se modifica la Guía para el Inicio de Investigaciones por Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas. Es muy claro el título de este asunto que se está votando.

Eliminado: 2 Párrafos, 2 renglones y 19 palabras.

Asimismo, está Guía estuvo en consulta pública, pero Secretario Técnico le pregunto ¿si quiere agregar algo?

**FGSA:** Sí, Comisionada Presidenta.

Nada más decir que en términos de último párrafo del artículo 138 de la Ley [Federal de Competencia Económica], las Guías que emite la Comisión deben revisarse por lo menos cada cinco años y se hizo esta revisión respecto de esta Guía que originalmente se llamaba “*Guía para el inicio de investigaciones por prácticas monopólicas*”, que fue emitida por el Pleno de la Comisión el dieciocho de junio de dos mil quince.

La revisión arrojó una serie de propuestas que como señaló fueron sometidas a consulta pública y el Informe correspondiente fue publicado en la página de internet de la Comisión.

Después de la consulta pública, en este documento se proponen varias modificaciones a la Guía señalada, entre las cuales resaltan: la simplificación del lenguaje utilizado; la incorporación del supuesto de inicio de la investigación por concentración ilícita, lo cual implica una modificación en el nombre de la Guía; la incorporación de algunos criterios judiciales; y la actualización de los cambios normativos acrecidos en estos cinco años, por ejemplo, la forma en la que en términos de las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica] se tramitan los procedimientos para verificar el cumplimiento de la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse, así como el uso de diversos ejemplos para clarificar los requisitos que se necesitan para iniciar una investigación.

Muchas gracias.

**APP:** Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría entonces a favor de aprobar este Acuerdo por el cual como ya se señaló se modifica la Guía para el Inicio de Investigaciones por Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas?

**EMC:** Eduardo Martínez Chombo, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**GRPV:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Queda autorizada por unanimidad de votos esta Guía... bueno, o este Acuerdo que modifica la Guía.

Y entonces también tenemos para consideración de nosotros la aprobación de un Acuerdo por el que se modifica otra Guía, en este caso, la Guía para Tramitar un (sic) [el] Procedimiento de Investigación por Prácticas Monopólicas Relativas o Concentraciones Ilícitas.

Pregunto ¿quién estaría a favor?

O, bueno, un comentario, Secretario Técnico, si lo hubiera. Igual esto estuvo a consulta pública.

**FGSA:** Sí, esta en el mismo contexto de la revisión que estamos haciendo de las Guías.

Aquí a lo mejor nada más decir que las modificaciones tienen que ver con la simplificación del lenguaje que se utiliza y la actualización derivada de los cambios normativos que han pasado en estos cinco años, por ahí se incorporan los supuestos de los artículos 54 y 133 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley [Federal de Competencia Económica] y se actualizan temas como la Unidad de Medida y Actualización en lugar de Salarios Mínimos y se incorporan también algunos ejemplos para explicar de forma más sencilla los supuestos contemplados en el documento.

Muchas gracias.

**APP:** ¿Comentarios?

**JEMC:** No.

**APP:** No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de aprobar esta... de aprobar este Acuerdo para la modificación de esta segunda Guía?

**EMC:** Eduardo Martínez Chombo, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**GRPv:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto queda autorizada, Secretario Técnico, este Acuerdo para la Guía para Tramitar un (sic) [el] Procedimiento de Investigación por Prácticas Monopólicas Relativas o Concentraciones Ilícitas.

Finalmente, también en el marco de estas revisiones esta para aprobación nuestra el Acuerdo por el que se modifica la Guía para Tramitar el Procedimiento de Investigación por Prácticas Monopólicas Absolutas.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

**FGSA:** Gracias, Comisionada Presidenta.

También se realizó esta Guía, se hicieron unas propuestas de modificaciones que se sometieron a consulta pública y que derivan en una propuesta de modificación para utilizar un lenguaje más simplificado y también actualizar ciertos cambios normativos, por ejemplo, la emisión de las Disposiciones Regulatorias de Inmunidad, el tema del cambio de Salario Mínimo por Unidad de Medida y Actualización y la incorporación también de algunos ejemplos que clarifican el contenido de la Guía.

Gracias.

**APP:** Gracias, Secretario Técnico.

¿Comentarios a este Acuerdo?

**JEMC:** No.

**APP:** Muy bien, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

**EMC:** Eduardo Martínez Chombo, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**GRPV:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto, Secretario Técnico, queda autorizado este Acuerdo por el cual se modifica la Guía para Tramitar el Procedimiento de Investigación por Prácticas Monopólicas Absolutas.

A manera de resumen, quedan aprobadas por unanimidad de votos las... los tres Acuerdos para estas tres Guías que se estarán modificando.

Y con esto pues damos por desahogada el Orden del Día de hoy para la tramitación de este Pleno.

Si nadie tuviera más cosas que agregar daría yo por terminada la sesión de hoy.

No veo nadie que quiera agregar nada.

Muy bien pues entonces damos terminada esta sesión de hoy.

Muchas gracias a todos.

Muy buenas tardes.

## Prueba de daño del expediente LI-004-2020

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

**Artículo 111.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

**Artículo 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*



- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el diez de agosto de dos mil veinte se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... *la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.

## Prueba de daño del expediente LI-005-2020

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

**Artículo 111.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

**Artículo 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el diez de agosto de dos mil veinte se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... *la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.